

de la adecuada instalación depuradora, si ello resultara necesario y fuera ordenado por la Administración.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Sur de España certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por laboratorio oficial, a efectos de lo establecido en la condición quinta, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

14. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de limpieza y conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros o pérdida de agua.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada concesión de aguas para ampliación de riegos en la cuenca alta del Segura.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acordar la acumulación de los 133 expedientes relativos a las solicitudes de ampliación de riegos presentadas y que ha remitido la Comisaría de Aguas del Segura.

2.º Acordar que las solicitudes admitidas a trámite se resolverán y tramitarán en expedientes individualizados a nombre de las Comunidades o Heredamientos en las que se encuentren integrados los peticionarios, aplicando en cuanto al procedimiento los artículos tercero y cuarto del Decreto de 30 de diciembre de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de abril de 1953, quedando excluidos del trámite de competencia de proyectos.

3.º Admitir a trámite las solicitudes correspondientes a los expedientes CR núms. 27-34-65-71-72-73-74-77-78-80-82-83-84-86-120

y 123, confiriéndoles un plazo de noventa días para que aporten escritos de ratificación de las solicitudes presentadas completadas con la documentación exigida en el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1941 y que es la siguiente:

a) Aprobación de la Junta general extraordinaria de la Comunidad, Sindicato o Heredamiento de Riegos a que pertenece el interesado

b) Instancia suscrita por el Presidente del Organismo de Aguas correspondiente, acompañada de la certificación del Secretario y demás requisitos exigidos en la Real Orden de 19 de noviembre de 1929, así como de la certificación de las Ordenanzas y Reglamentos a los efectos de la inscripción de los caudales en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas.

c) Declaración jurada de la zona regable.

d) Compromiso formal del Organismo de Aguas correspondiente de llevar a efecto la modulación, compromiso que será condición previa a la tramitación de su solicitud.

4.º Declarar convalidadas las actuaciones procesales de los expedientes admitidos a trámite, una vez los interesados hayan completado la documentación exigida en el apartado anterior.

5.º No admitir a trámite posterior en esta primera fase y hasta tanto no se determine, por medio de la disposición legal pertinente, la distribución de los caudales regulados que puedan resultar no aplicados a las ampliaciones de regadíos previstos en el Decreto de 25 de abril de 1953 las solicitudes restantes, por no cumplir los supuestos exigidos en este Decreto y en la Orden ministerial de igual fecha, reguladores de la ordenación de los riegos del Segura.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación de la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio público regular de viajeros entre San Esteban y Benavente.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 13 de enero de 1965, ha resuelto modificar la condición segunda de la adjudicación definitiva otorgada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1964 del servicio público regular de viajeros entre San Esteban del Moral y Benavente, como hijuela del de Villafañila a Zamora, con prolongación a Villanueva del Campo (V-857; ZA-8) en la forma siguiente:

El itinerario entre San Esteban del Moral y Benavente, de 12,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con procedencia o destino del servicio base, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre San Esteban y Benavente y viceversa.

Esta hijuela podrá practicarse sólo y exclusivamente los días que coincidan con ferias oficiales a Benavente.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—P. D. José de Castro Gil.—3.251.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de mejora y ensanche de firme de la C. 223, de Viver al puerto de Burriana por Onda, entre los puntos kilométricos 0,000 y 13,500, en el término municipal de Onda.

Declaradas de utilidad pública y de urgencia a los efectos de expropiación forzosa las obras de mejora y ensanche de firme de la C. 223, de Viver al puerto de Burriana por Onda, entre los puntos kilométricos 0,000 y 13,500, en el término municipal de Onda, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se acompaña, para que se personen en la finca que se les ha de ocupar el próximo día 5 de junio de 1965, a las dieciséis horas, a fin de tomar sobre el terreno los datos necesarios y levantar las correspondientes actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada disposición.

Castellón, 13 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.102-E.

Relación que se cita

Parcela	Interesado y domicilio	Linderos	Superficie exproplable
1	Miguel Roca Andréu.—San Francisco, 8, Onda	N., camino vecinal; S., carretera; Este, Miguel Roca Andréu, y O., carretera	173,00 m. ² huerta 1. ^a
2	Salvador Aguilera Franch.—San Miguel, 5, Onda ...	N., Salvador Aguilera Franch; S., carretera; E., casilla Obras Públicas, y O., ferrocarril Onda-Grao C. S.	269,68 m. ² almendros secano 2. ^a
3	Salvador Salvador García.—Colón, 24, Onda	N., Salvador Salvador García; S., carretera; E., Azagador Rotills, y O., casilla Obras Públicas	220,92 m. ² almendros y olivos secano 2. ^a
4	Salvador Salvador García.—Colón, 24, Onda	N., Salvador Salvador García; S., carretera; E., Andrés Villar Domingo, y O., Azagador Rotills	217,88 m. ² olivos secano 1. ^a
5	Andrés Villar Domingo.—Colón, 33, Onda	N., A. Villar Domingo; S., carretera; E., Dolores Vives Queral, y O., Salvador Salvador	606,57 m. ² olivos secano 2. ^a
6	Dolores Vives Queral.—Trinidad, 11	N., Dolores Vives Queral; S., carretera; E., Jacinto Gargallo, y O., Andrés Villar	430,62 m. ² higueras, almendros secano 1. ^a y erial.
7	Jacinto Gargallo Andréu.—San Joaquín, 17, Onda.	N., Jacinto Gargallo Andréu; S., carretera; E., vereda general, y O., Dolores Vives Queral	329,03 m. ² olivos y almendros secano 3. ^a
8	Antonio Carda Guinot.—Luz, 16, Onda	N., A. Carda Guinot; S., carretera; E., Vicente Martí Gaya, y O., vereda general	213,77 m. ² almendro secano 2. ^a
9	Vte. Martí Gaya.—San Joaquín, 15, Onda	N., Vicente Martí Gaya; S., carretera; E., Elías Verdía Sancho, y O., Antonio Carda Guinot	212,28 m. ² olivos secano 2. ^a
10	Elías Verdía Sancho.—San Miguel, 25, Onda	N., Elías Verdía Sancho; S., carretera; E., M. Gimeno Negre, y O., Vicente Martí Gaya	46,46 m. ² olivos secano 2. ^a
11	Miguel Gimeno Negre.—San Francisco, 2, Onda ...	N., Miguel Gimeno Negre; S., carretera; E., Bta. Manuel Prades, y O., Elías Verdía Sancho	24,46 m. ² almendros secano 1. ^a
12	Bta. Manuel Prades.—Generalísimo, 9, (Artesa) Onda	N., Bta. Manuel Prades; S., carretera; E., Joaquín Piñón Reboll, y O., Miguel Gimeno Negre	429,28 m. ² almendros y olivos secano 1. ^a
13	Joaquín Piñón Reboll.—San José, 39, Onda	N., Joaquín Piñón Reboll; S., carretera; E., Joaquín Piñón Reboll, y O., Bta. Manuel Prades	71,70 m. ² almendros secano 1. ^a
14	Joaquín Piñón Reboll.—San José, 39, Onda	N., Joaquín Piñón Reboll; S., carretera, y E. y O., Joaquín Piñón Reboll	145,94 m. ² almendros secano 1. ^a
15	Joaquín Piñón Reboll.—San José, 39, Onda	N., Joaquín Piñón Reboll; S., carretera; E., Azagador Trancaes, y O., Joaquín Piñón Reboll	172,70 m. ² almendros secano 1. ^a
16	Dolores Llopis Aguilera.—San José, 26, Onda	N., Dolores Llopis Aguilera; S., carretera; E., ferrocarril Onda-Grao C. S., y O., Azagador Trancaes	278,31 m. ² olivos secano 1. ^a